



RAD. No 08-001-31-05016-2023-00036-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MOISES TORRES TORRES.

DEMANDADOS: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA S.A) Y SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias señaladas en el auto de fecha 19 de mayo de 2023, encontrándose que la parte actora allegó un memorial, donde afirma haber subsanado la demanda en término, el cual consta de 64 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, Atlántico, 2 de junio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dos (2) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisados los archivos allegados encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25 y SS del CPT Y SS, artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en consecuencia, se ordenará su admisión y se correrá traslado de la misma a la parte demandada

Por otra parte, a folio 47 al 49 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante M MOISES TORRES TORRES, al profesional del derecho JAMILTON MEJIA CUPITRA y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, al doctor JAMILTON MEJIA CUPITRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.143.500 y TP 75585 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a las demandas, atendiendo la naturaleza pública que revisten.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 612 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 2080 de 2021, que impone el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida, en razón a la naturaleza pública que revisten a las entidades llamadas a juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 006 del 5 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



1. ADMITIR la demanda promovida por MOISES TORRES TORRES en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA S.A) Y SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor JAMILTON MEJIA CUPITRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.143.500 y TP 75585 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas.
4. NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en los artículos 612 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor MOISES TORRES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.751; además deberá ser remitida a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes. Las partes deberán remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 006 del 5 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO